



MAR DEL PLATA, 2 de diciembre de 2024.

VISTO el expediente EX - 2024 - 4085 - DME-REC # UNMDP, por el que se tramita la propuesta de modificación del artículo 71 del Reglamento General de Funcionamiento -parte alumno- del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia", aprobado por Ordenanza de Consejo Superior N° 2288/08, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71 de la Ordenanza de Consejo Superior N° 2288/08 (Reglamento General de Funcionamiento -parte alumno- del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia"), reglamenta los pases de alumnos de otros colegios universitarios del país.

Que, la propuesta de modificación, es presentada por el Equipo Directivo y el Departamento Estudiantes del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia" (CNAI) y fue dialogada con la Secretaría Académica de la Universidad.

Que, la misma, surge como respuesta a numerosas situaciones de pedidos de ingreso al CNAI por parte de familias cuyas/os hijas/os no habían hecho el Taller Inicial al Colegio, o no habían cumplido con requisitos de aprobación tal como dispone la normativa vigente.

Que, desde la Constitución Nacional de 1994, la cuestión de la autonomía universitaria cobró rango constitucional en tanto concepto jurídico amplio comprensivo de las dimensiones institucional, académica y de administración. El principio constitucional de autonomía universitaria en nuestro país significa la posibilidad de auto determinación y comprende tanto lo normativo como lo institucional, lo político, lo administrativo y lo académico. En concordancia con Martínez (1995) el gobierno de la universidad es una esfera bien diferenciada del Estado central que integra la descentralización política a través de la autonomía y la descentralización administrativa a través de la autarquía institucional. Sostiene que la universidad en tanto autónoma posee la potestad de gobernarse a sí misma, elegir autoridades y darse sus propias normas. Gil Domínguez y Richarte (1995) entendieron que la autonomía debe ser entendida como la plena capacidad de las universidades para determinar sus propios órganos de gobierno, elegir sus autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación y extensión junto a las actividades administrativas y de gestión sin ninguna intervención del Poder Ejecutivo. Finalmente, recuperando a Quiroga Lavié (1999), la autonomía universitaria debe entenderse como la capacidad de las universidades de darse sus propias normas y regirse por ellas tanto las internas con la participación democrática de todos sus integrantes como la elección de sus autoridades.

Que, la Ley de Educación Superior N° 24.521, en su artículo 29 indica: "Las instituciones universitarias tendrán autonomía académica e institucional" y que dentro de las atribuciones específicamente en el inciso g, expresa: "Impartir enseñanza, con lo fines de experimentación, de innovación pedagógica o de práctica profesional docente, en los niveles preuniversitarios, debiendo continuar en funcionamiento los establecimientos existentes actualmente que reúnan dichas características".

Que, el Colegio Nacional "Arturo U. Illia", fue creado por OCS N° 005/1984 en la cual se destacaba el rol experimental de los estudios secundarios. Según el Estatuto de la UNMDP (2017) en su Título III artículo 69 expresa: "Las Instituciones de Enseñanza Pre-universitaria dependientes de la Universidad, tendrán como objetivo formar estudiantes en todos los niveles previos al universitario y facilitar su transición y acceso hacia la enseñanza superior, con el

objetivo general de innovar en materia curricular y pedagógica a través de las experiencias recogidas en su seno”.

Que, a través de los 40 años del CNAI, se han presentado diferentes modalidades de ingreso desde la inicial con exámenes eliminatorios y orden de mérito, luego con el ingreso directo de estudiantes provenientes de escuelas de gestión pública para llegar al planteo de sorteo, el cual ha tenido desde 2016 distintas modalidades. Actualmente y en función de la RR N° 528/23, se establecen claramente las condiciones para ingresar al CNAI, las cuales se enfocan en dos planos; el primero la relación vacantes disponibles (por condiciones académicas / edilicias y número de aspirantes a ingresar) y el segundo, las definiciones de la composición de los cupos de aspirantes que se sortean en su orden luego de la realización de un taller de Introducción a la vida institucional (TIVI) del CNAI. En dicho Taller, expresa la RR N° 528/23, “se desarrollarán actividades introductorias a la vida en el Colegio, simulacros de clases y articulaciones entre áreas y cuerpos democratizadores del Colegio. Será durante encuentros los días sábados de manera presencial y obligatorio en las instalaciones del CNAI y participarán todos los aspirantes del listado de aspirantes validados”. En el artículo 7° de la mencionada Resolución de Rectorado, se indica que los primeros ciento cuarenta y cuatro (144) sorteados serán titulares y los siguientes cien (100) serán suplentes. Asimismo, se plantea la posibilidad que voluntariamente quienes no se encuentran ni como titulares ni como suplentes, puedan realizar el curso en forma vocacional.

Que, de lo precedente, se desprende que para ingresar al CNAI hay que estar en el/los listados de titulares y suplentes luego de la realización del TIVI. Todo aquel estudiante que se inscriba y realice el taller tiene la posibilidad de ingresar, el azar en el sorteo es el que definirá su ingreso para posteriormente asistir al Taller de Acompañamiento a las Trayectorias Individuales (TATI).

Que, parte de la modificación del artículo 71, remite a la posibilidad de usar el listado de cien (100) suplentes para ingresar en el Ciclo Básico cuando las vacantes se produzcan y se presente la documentación que respalde el historial académico del estudiante, el cual será analizado en relación a los contenidos tanto del Diseño Curricular como de los contenidos básicos.

Que, en los considerandos de la OCS N° 1182/10, que reglamenta el Diseño Curricular para el Ciclo Básico del CNAI, se especifica que se realiza en cumplimiento de acuerdos mantenidos por el Consejo Federal de Educación que han sido aceptados por la UNMdP en concordancia con las políticas educativas diseñadas por nuestra universidad a fin de preservar su autonomía. Dicho diseño se ajustó a la Ley de Educación Nacional N° 26.206.

Que, mediante la aprobación de la OCS N° 1740/11, se estableció que a partir del ciclo lectivo 2014 se implementaría el Ciclo Superior Orientado con las definiciones por asignaturas del nuevo Diseño Curricular. Oportunamente, la definición de plantear dicho diseño, se presentó por adecuarse a la Ley de Educación Nacional N° 26.206 que para los establecimientos dependientes (colegios preuniversitarios) del Ministerio de Educación Nacional que existía en ese tiempo, permitía la realización de comparabilidad de contenidos para facilitar el pase entre los mismos. En el apartado modelo curricular se especifica: “Estos ejes indican que el currículo del CNAI podrá adaptarse al de la Provincia de Buenos Aires pero nunca podrá ser igual pues no representan para la institución la misma realidad que en otras jurisdicciones”. En otro orden, se aclara la garantía para la movilidad de los estudiantes del CNAI en escuelas de jurisdicción provincial y las resoluciones a nivel nacional que imperaban para facilitar justamente la movilidad entre colegios preuniversitarios.

Que, en el año 2016, frente a la ausencia de contenidos mínimos en los Planes correspondientes



tanto para el Ciclo Básico como para el Ciclo Superior Orientado junto a la consideración de espacios curriculares propios del CNAI tales como los Talleres y los Programas Institucionales (OCS N° 1004 /14), se presentó una propuesta la cual finalmente se sancionó a través de la OCS N° 2109/16. Dicho proyecto se consensuó con todos los Departamentos y sus docentes. A partir de la OCS N° 2109/16, se pueden establecer los parámetros de comparabilidad y pertenencia de contenidos tanto de escuelas preuniversitarias como de otra gestión. Estos contenidos mínimos dan cuenta del carácter experimental de la institución incorporando otros contenidos y fortaleciendo los adquiridos.

Que, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, interviene en el expediente por nota NO - 2024 - 103063 - DDICTAM-REC # UNMDP, realizando recomendaciones a la propuesta presentada.

Que, la Subsecretaría de Posgrado y Vinculación, dependiente de la Secretaría Académica, presenta una propuesta por NO - 2024 - 111672 - SSPV-REC # UNMDP incorporando las sugerencias del dictamen de la DGAJ.

Que, remitidas las actuaciones nuevamente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, el servicio jurídico permanente indica la prosecución del trámite, a fin de que el Consejo Superior evalúe las consideraciones oportunamente vertidas en su intervención y lo expuesto en función de ello por la Subsecretaría de Posgrado y Vinculación.

Que, la Secretaría Legal y Técnica, eleva las actuaciones al Consejo Superior.

Que, la Comisión de Interpretación y Reglamento, recomienda aprobar el proyecto incorporando nuevas modificaciones que son detalladas en el dictamen aprobado.

Que, la Comisión de Asuntos Académicos, recomienda aprobar el proyecto con las modificaciones acordadas por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo resuelto por unanimidad en sesión n° 33, de fecha 21 de noviembre de 2024.

Las atribuciones conferidas por el artículo 80 del Estatuto Universitario vigente, RAU 001/13 texto ordenado en 2016 (OCS N° 2667/17).

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

O R D E N A:

ARTÍCULO 1º.- Modificar el artículo 71 del Reglamento General de Funcionamiento -parte alumno- del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia", aprobado por Ordenanza de Consejo Superior N° 2288/08, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"DE LOS PASES

Artículo 71º: Los estudiantes de otros colegios secundarios dependientes de universidades nacionales (preuniversitarios) podrán solicitar su admisión en este Establecimiento durante cualquiera de los años de estudio. Deberán remitir al Equipo Directivo y al Departamento Estudiantes los Programas de todas las materias del Plan de Estudios vigente debidamente

certificados por el Establecimiento del cual proviene. El CNAI procederá a su análisis a través de los Coordinadores de cada Área quienes podrán aprobar parcial o totalmente la/s equivalencias, o bien, no aprobarlas y rendir el programa completo de la materia del CNAI, en mesas habilitadas a tal fin. En el caso de la aprobación parcial, o la no aprobación, el Departamento Estudiantes informará sobre las fechas de exámenes para la condición de equivalencia.

Los estudiantes de otros establecimientos educativos, podrán solicitar su pase para ingresar al CNAI, exclusivamente durante el Ciclo Básico, para ello deberán contar con los siguientes requisitos y realizar el procedimiento que se indica. Cada vez que se produzca una vacante en un curso de Ciclo Básico, el CNAI llamará al suplente que corresponda en orden de continuidad según el listado de suplentes del año en el que se haya hecho el Taller Inicial para ingresar al CNAI y,

1. Cumplir con todas las etapas y requisitos de aprobación del Ingreso e integrar el listado de suplentes en el sorteo efectuado para el ingreso a primer año oportunamente realizado.
2. Presentar el analítico parcial del Plan de Estudios que ha cursado, durante el mes de diciembre anterior al año que presenta la solicitud de incorporación por cupo, dicha documentación deberá estar certificada por autoridad competente. Durante el mes de febrero del año a poder ser incorporado o incorporada y a continuación cuando se produzca cada vacante. El Departamento Estudiantes informará, con la anuencia del Equipo Directivo, con la confección de la correspondiente Disposición de Dirección.
3. Se les comunicará a los padres/madres/tutores lo dispuesto y la identificación de las fechas de mesas de examen de equivalencias si así correspondiera.
4. Los pases otorgados deberán corresponder con las plazas disponibles que cuente el establecimiento en el curso solicitado, no habiendo excepciones bajo ninguna naturaleza.”.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 801